

REGLAMENTO GENERAL

LABORATORIO DE ARQUITECTURA EXPERIMENTAL AVANZADA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

eAM' tech lab

LABORATORIO ARQUITECTURA MÁLAGA

(actualizado Febrero 2024)

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento define la normativa general del Laboratorio de Arquitectura Experimental Avanzada y Nuevas Tecnologías adscrito a la ETS de Arquitectura de Málaga, en adelante eAM' TECH LAB.

Artículo 2. Denominación

El eAM' TECH LAB es el laboratorio de la E.T.S. de Arquitectura de la UMA (en adelante eAM') que utiliza las nuevas tecnologías aplicadas a la Arquitectura para fomentar la implantación y el aprendizaje sobre las mismas en la docencia e investigación.

Artículo 3. Objetivos

El servicio que presta el eAM' TECH LAB tiene como objetivo apoyar a la docencia y la investigación aplicadas a la Arquitectura, promoviendo la integración de dichos medios y facilitando el soporte técnico-pedagógico a las actividades que se realicen con los recursos que ofrecen las Nuevas Tecnologías y la Fabricación Digital Avanzada, y su actividad se dirige a:

1. Apoyo a la docencia:

- a. Colaborar en el desarrollo de proyectos y experiencias educativas de la eAM', que tengan como eje central el uso o aplicación de las nuevas tecnologías y fabricación digital avanzada en cualquier nivel, materia o ámbito educativo.
- b. Colaborar en el desarrollo de proyectos y experiencias educativas apoyados en las nuevas tecnologías y fabricación digital avanzada dirigidas a implementar modelos de formación.
- c. Colaborar en la elaboración y experimentación de materiales didácticos tridimensionales, bien en soportes digitales o físicos.
- d. Colaborar en el desarrollo de planes de cursos de formación de alumnos y docentes en relación con el uso pedagógico de las nuevas tecnologías y fabricación digital avanzada.
- e. Colaborar con las actividades formativas de los estudiantes de la eAM', en sus distintas titulaciones y ciclos, en relación al desarrollo de prácticas de las nuevas tecnologías y fabricación digital avanzada.

2. Apoyo a la investigación:

- a. Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación que tengan como eje central el uso o aplicación de las nuevas tecnologías y fabricación digital avanzada en cualquier nivel, materia o ámbito educativo.
- b. Colaborar en la difusión general de las nuevas tecnologías y fabricación digital avanzada en el ámbito educativo.

3. Otras actividades:

Asimismo, el eAM' TECH LAB colaborará de forma activa, en la medida de su disponibilidad, en las actividades culturales y académico-formativas que se organicen desde la eAM'.

Artículo 4. Organigrama

Las funciones propias del eAM' TECH LAB y su equipo humano son el apoyo a la docencia y a la investigación. Para su correcto funcionamiento se configura un organigrama general que se detalla a continuación:

- Comisión del eAM' TECH LAB
- Director del eAM' TECH LAB
- Operario Técnico Especializado (OTE-PAS)
- Estudiantes colaboradores

Artículo 5. Comisión del eAM' TECH LAB

1. Composición

- a. El Director de la eAM', que actúa como Presidente.
- b. El Director del eAM' TECH LAB, que actúa como Secretario.
- c. El Subdirector de Infraestructuras de la eAM', que actúa como vocal de PDI.
- d. El Operario Técnico Especializado (OTE-PAS), que actúa como vocal de PAS.
- e. Un estudiante propuesto por el sector de estudiantes de la COA del Centro, que actúa como vocal del sector de estudiantes.

2. Funciones

La comisión del eAM' TECH LAB es el órgano encargado de cualquier toma de decisión final sobre el eAM' TECH LAB. Entre sus funciones estará:

- a. Determinar y aprobar las tasas de uso del eAM' TECH LAB.
- b. Fijar el horario de funcionamiento del eAM' TECH LAB.
- c. Autorizar los proyectos, acuerdos de uso y convenios a realizar en el eAM' TECH LAB.
- d. Retirar la condición de usuario acreditado por incumplimiento del presente reglamento.
- e. Resolver la interpretación y las cuestiones no incluidas en el Reglamento.
- f. Aprobar la memoria anual económica y de actividades

Artículo 6. Director del eAM' TECH LAB

1. El director del eAM' TECH LAB es el director del centro o persona en quien delegue.

2. Son funciones de la Dirección del eAM' TECH LAB:

- a. Su coordinación y gestión logística general.
- b. La gestión general de los trabajos que se desarrollen en el eAM' TECH LAB.
- c. La coordinación del equipamiento y de los técnicos, becarios y estudiantes colaboradores.
- d. La coordinación de los Contratos y Proyectos de Investigación generados dentro del eAM' TECH LAB.
- e. La docencia para la formación periódica de los usuarios a través de los cursos de capacitación.
- f. Gestión económica y de la plataforma on-line para el cobro.
- g. Coordinar la web del eAM' TECH LAB
- h. La elaboración de la memoria anual económica y de actividades.
- i. La acreditación de los usuarios.

Artículo 7. Operario Técnico Especializado (OTE-PAS)

Son funciones del Operario Técnico Especializado (OTE-PAS) adscrito al eAM' TECH LAB:

- a. Responsable de los trabajos técnicos que se realizan en el eAM' TECH LAB, tanto los generales del laboratorio como los de proyectos docentes, I+D+I y/o externos.
- b. Responsable de la manipulación de la maquinaria del eAM' TECH LAB.
- c. Organizar el trabajo diario de las máquinas y equipamientos. Asesoramiento y optimización de los trabajos a realizar.
- d. Realizar el mantenimiento y puesta a punto de dichas máquinas para su correcto funcionamiento, exceptuando el mantenimiento especializado que lo realizarán los suministradores de las máquinas.
- e. Limpieza de las máquinas.
- f. Mantenimiento de página web del eAM' TECH LAB.
- g. Realizar la compra, mantenimiento y gestión del material necesario para el correcto funcionamiento y abastecimiento de las máquinas.
- h. Gestión del almacén de materiales.

Artículo 8. Estudiantes colaboradores

1. Los estudiantes colaboradores son estudiantes que colaborarán asiduamente con el eAM' TECH LAB, realizando funciones de apoyo al OTE-PAS y al director del eAM' TECH LAB.

2. Dichos estudiantes estarán en periodo de formación, recibirán formación específica del eAM' TECH LAB y se encargarán de la gestión de los archivos y trabajos con los estudiantes de la eAM'.

Artículo 9. Usuarios

1. Son usuarios de las instalaciones del eAM' TECH LAB, toda persona vinculada a la UMA autorizada por la dirección del laboratorio del sector: estudiante, PDI o PAS; y aquellas vinculadas a entidades que cuenten con autorización y/o acuerdo de uso. Los responsables del laboratorio podrán restringir el acceso al laboratorio por motivos justificados.

2. Prevalecerá el siguiente orden de prioridad:

- a. PDI, estudiantes y PAS pertenecientes a la eAM' para la realización de trabajos académicos y de investigación.
- b. PDI, estudiantes y PAS pertenecientes a otros centros y/o departamentos de la Universidad de Málaga, para la realización de trabajos académicos y de investigación.

- c. PDI, estudiantes y PAS vinculados a otros centros externos a la UMA, instituciones de enseñanza e investigación nacionales o extranjeras, para la realización de trabajos académicos y de investigación.
- d. Otras entidades, empresas públicas o privadas.

3. Para otros casos particulares o especiales, la Comisión del eAM' TECH LAB determinará su prioridad y organización.

4. No se permitirá su uso para fines comerciales y/o profesionales salvo los relacionados con actividades de transferencia de conocimiento (art. 60 LOSU) y/o empresas spin-off y de base tecnológica vinculadas a la UMA, previo acuerdo o convenio.

Artículo 10. Usuarios acreditados

1. Son usuarios acreditados aquellos usuarios autorizados por el Director del eAM' TECH LAB al uso de una determinada máquina y/o equipamiento por haber superado un curso de formación y capacitación que lo acredite.

2. El usuario acreditado tendrá derecho al uso de la maquinaria y/o equipamiento para la que tenga formación acreditada, siempre bajo la supervisión del OTE-PAS, dentro de un tiempo determinado previamente reservado y según condiciones de gestión y abono de tasas de utilización.

Artículo 11. Financiación

El eAM' TECH LAB cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

- a. Una dotación presupuestaria anual destinada al mantenimiento establecida por el Director de la eAM'
- b. Mediante acuerdos y/o convenios con los departamentos, directores académicos de títulos propios, grupos y centros de investigación en función del uso que destinen al mismo.
- c. Derivada de los Convenios de Transferencia Tecnológica (art. 60 LOSU), proyectos y/o de investigación en los que participe el eAM' TECH LAB.

Artículo 12. Tasa de uso

1. La utilización del equipamiento está condicionada al pago de una tasa que se destina a cubrir los gastos de mantenimiento y nuevas adquisiciones de maquinarias y equipamientos del eAM' TECH LAB.

2. Están excluidos de la tasa de uso los consumibles y materiales, que serán aportados por el usuario.

Artículo 13. Deberes de los usuarios

1. Los usuarios del eAM' TECH LAB están obligados a conocer y cumplir este reglamento.

2. Dado cualquier problema técnico o duda sobre el uso del laboratorio, el usuario seguirá las instrucciones del OTE-PAS responsable o los estudiantes colaboradores.

3. Los usuarios y usuarios acreditados serán los encargados de la limpieza del recinto una vez realizado el trabajo.

4. La custodia de los materiales y maquinaria del eAM' TECH LAB es responsabilidad del OTE-PAS del eAM' TECH LAB quienes velarán por la adecuada utilización del mismo.

5. Con objeto de asegurar un correcto funcionamiento del eAM' TECH LAB, no está permitido:

- a. El uso de materiales no aprobados por el OTE-PAS del eAM' TECH LAB.
- b. El uso de maquinaria y/o equipamiento sin la autorización expresa del técnico y la realización del curso de capacitación y formación.
- c. Conectar o desconectar físicamente equipos y/o periféricos, así como manipular de cualquier modo los componentes internos de los mismos salvo con autorización o supervisión de los Técnicos.
- d. Usar el equipamiento fuera del eAM' TECH LAB para fines distintos a los referidos explícitamente en la presente normativa, siendo responsable del material el usuario, que ha de dejarlo en las mismas condiciones en que lo encontró y en el plazo estipulado.
- e. El uso de programas copiados ilegalmente o fuera de las condiciones de compraventa.
- f. La copia en todo o en parte de material sometido a derechos de autor, sin la autorización expresa del titular de los mismos.

Artículo 14. Casos omitidos

Los casos omitidos en el presente reglamento, serán resueltos por el la Comisión eAM' TECH LAB.

Disposición final. Entrada en vigor del reglamento

El presente reglamento entra en vigor en la fecha de aprobación del mismo por la Junta de Centro, debiendo ser publicado en el sitio oficial de la eAM'.